



**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE REDISTRIBUIR, PORCENTUALMENTE, LOS MONTOS QUE POR APLICACIÓN DE SANCIONES PERCIBE INDECOPI, A FIN DE QUE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PROMOTORAS DE PROCESOS QUE GENERAN TALES SANCIONES, PERCIBAN UN PORCENTAJE DE DICHO MONTO.**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

#### FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,  
Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE REDISTRIBUIR, PORCENTUALMENTE, LOS MONTOS QUE POR APLICACIÓN DE SANCIONES PERCIBE INDECOPI, A FIN DE QUE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PROMOTORAS DE PROCESOS QUE GENERAN TALES SANCIONES, PERCIBAN UN PORCENTAJE DE DICHO MONTO.**

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es permitir que las personas naturales y jurídicas que promuevan acciones ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI y que generan sanciones pecuniarias, acceder a un porcentaje de la suma de las mismas, compartiendo con dicho organismo, porcentualmente, el monto obtenido por la aplicación de tales sanciones.



## **Artículo 2. Finalidad de la ley.**

La finalidad de esta ley es redistribuir, porcentualmente, el monto que por concepto de sanción pecuniaria impone el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, a las personas naturales y jurídicas que promovieron procesos de queja, reclamo o denuncia por actos infractorios y que dieron origen a tales sanciones, de modo tal que pueden beneficiarse, accediendo a una suma del monto impuesto por tales infracciones.

El monto materia de la sanción a que se hace referencia en el párrafo precedente, será distribuido de la siguiente manera:

- a) El 70% (setenta por ciento) a favor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.
- b) El 30% (treinta por ciento) a favor de quien promueve la acción que genera la multa o sanción pecuniaria.



## **Artículo 3.- Encargo al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.**

Encárgase al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, adecuar su normatividad interna mediante el dictado de dispositivos complementarios, así como realizar las acciones pertinentes dirigidas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Única. - Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia al día de su publicación en el diario Oficial El Peruano para su correcta adecuación.

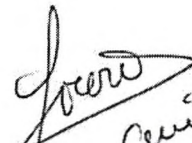
**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**


**Única. - Norma derogatoria**

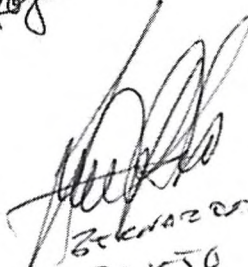
Deróguense o modifíquese toda norma que se oponga a la presente ley.


  
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

  
FLAVIO CRUZ MAMANI  
VOCERO

  
Waldemar Cusi Rojas

  
FLAVIO CRUZ MAMANI

  
Benigno Ochoa

  
Américo Gortázar

  
Manuel Antonio Gortázar